vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución del derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10785 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Polímeros Andaluces, Sociedad Anónima» (POLANSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliamida y poliestireno, y la exportación de hilos de poliamida y carretes de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polímeros Andaluces, Sociedad Anónima» (POLANSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y poliestireno y la exportación de hilos de poliamida y carretes de poliestireno, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polímeros Andaluces, S. A.» (POLANSA), con domicilio en carretera de Sevilla-Málaga, kilómetro 14,900, Alcalá de Guadaira (Sevilla), y NIF A-41016163, en el sentido de cambiar el NIF de dicha Empresa, que pasará a ser: A-41016163.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de junio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10786 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre y banda y tubo de aluminio, y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre y banda y tubo de aluminio, y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Wagner, s/n, Rubí (Barcelona), y NIF A-08184368.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio sin alear, de 2,90 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.29.
2. Tubo de aluminio sin alear, de 7,5 y 8 milímetros de diámetro exterior y 1,25 milímetros de espesor, de la P. E. 76.06.10.1.
3. Tubo de cobre sin alear, de diámetro exterior 6,35 y 7,5 milímetros, espesor 0,80 y 1,25 milímetros, respectivamente, de la P. E. 74.07.10.1.
4. Tubo de cobre sin alear, de diámetro exterior 1,95 y 2 milímetros, espesor de 0,58 y 0,64 milímetros, respectivamente, P. E. 74.07.10.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Evaporadores de aluminio con circuito impreso para frigoríficos tipo R. B., de la P. E. 84.15.98.
II. Tubos intercambiadores para frigoríficos de aluminio-cobre, de la P. E. 84.15.98.
III. Paneles de aluminio con circuito impreso para evaporador frigorífico tipo R. B., de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto I:

— 134 kilogramos de la mercancía 1.
— 10 kilogramos de la mercancía 2.
— 1,5 kilogramos de la mercancía 3.
— 4,5 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto II:

— 63,80 kilogramos de la mercancía 2.
— 10,40 kilogramos de la mercancía 3.
— 28,80 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto III:

— 134 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 27 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
Para la mercancía 2, el del 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
Para las mercancías 3 y 4, el del 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.
Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.
En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.
Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.
Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.
Decimotercero.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», según Orden de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1982), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10787 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias, y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo, autorizado por Real Decreto 3523/1977, de 21 de diciembre, y prórroga posterior,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro meses a partir del 28 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermanos García Noblejas, 19, y número de identificación fiscal A-28/01145-0.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10788 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexagonales, redondos y barras perforadas de acero, y la exportación de racores y adaptadores sueltos y montados en tubertas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aeroquip Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexagonales, redondos y barras perforadas de acero, y la exportación de racores y adaptadores sueltos y montados en tubería, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), y prorrogada hasta 25 de septiembre de 1984 por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1984).
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 31,700, Alcalá de Henares, y NIF A-28-341790, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y exportación.

Primero.—Las mercancías a importar son:

5. Barras de acero aleado, acabadas en frío, de S, P, Pb (de fácil mecanización), redondas, hexagonales (de diámetros comprendidos entre 14 y 85), de la P. E. 73.73.55.1:

5.1 Calidad F-212.
5.2 Calidad F-114.

6. Barras de acero aleado, acabadas en frío, perforadas, de los siguientes diámetros interiores y exteriores en milímetros: 36 × 25; 44 × 32; 70 × 55, calidad ST-52, equivalente a F 211, de la P. E. 73.73.59.2.

Segundo.—Los productos a exportar son:

V. Racores y adaptadores sueltos (tuercas, machos, manguitos, racores, etc.), de la P. E. 73.20.99.
VI. Racores y adaptadores montados en tuberías de las posiciones estadísticas 40.09.10.2 y 40.09.10.9.